

b) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	86,3	2.100	600	205	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	93,9	2.100	600	—	15,5	760
Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: La velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— es la designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí; uno, principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro, secundario, de 540 revoluciones por minuto.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22454 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,971	111,251
1 dólar canadiense	89,886	90,224
1 franco francés	16,025	16,077
1 libra esterlina	193,000	193,932
1 libra irlandesa	155,192	156,029
1 franco suizo	53,124	53,385
100 francos belgas	235,257	236,352
1 marco alemán	45,134	45,340
100 liras italianas	7,998	8,022
1 florin holandés	41,191	41,372
1 corona sueca	18,120	18,196
1 corona danesa	12,885	12,933
1 corona noruega	16,694	16,761
1 marco finlandés	23,493	23,602
100 chelines austriacos	641,265	645,120
100 escudos portugueses	128,886	129,512
100 yens japoneses	43,342	43,537

MINISTERIO DE CULTURA

22455 ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Enrique Luño Peña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Enrique Luño Peña», y Resultando que por don Enrique Luño Peña se procedió a constituir la citada Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación, otorgándose escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Bar-

celona, don Antonio Francés y de Mateo, el día 30 de abril de 1981; fijándose su domicilio en la calle Enrique Luño, sin número de Villar de los Navarros, Zaragoza;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación constituida asciende a la cantidad de treinta y tres millones de pesetas, integrada por tres millones de pesetas en efectivo depositados en Entidad bancaria a nombre de la Fundación y treinta millones de pesetas en bonos de Caja Bankuniión cuyas características se expresan en relación adjunta a la Escritura Fundacional;

Resultando que el objeto de la Fundación consiste, con carácter general en la promoción de actividades culturales y científicas que más eficazmente pueda contribuir al progreso espiritual, difusión del saber y perfeccionamiento humano, y, de forma específica, en propiciar el desarrollo de la investigación filosófica-jurídica y las actividades de carácter socio-cultural;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por cinco miembros, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de siete, siendo su Presidente, con carácter vitalicio, el Fundador don Enrique Luño Peña; Vicepresidente, don Antonio Enrique Pérez Luño; Secretario, don Miguel Ramos Herrero; Vocales, doña María del Pilar Pérez Luño y don Carmelo José Gómez Torres, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1982; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979 en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1982, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º siendo, por su carácter, una institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Enrique Luño Peña».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar el presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22456 ORDEN de 9 de julio de 1982 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo.

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspira la actuación de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este planteamiento fue convocado durante 1981 un concurso para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional.

Partiendo de la experiencia adquirida en la primera edición del concurso, y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las representaciones laborales y empresariales, resulta aconsejable introducir ciertas modificaciones y precisiones en los términos de la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo en su edición de 1982.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una ayuda al Ministerio de Cultura. Tales

fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información o recreativas del personal de la Entidad.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los Organismos de la Administración Pública.
- Las Asociaciones, Agrupaciones, Confederaciones, Sindicatos o Empresariales.
- Centros docentes y de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior, en ningún caso, a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica, que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia, y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura, y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de ayuda deberán ser formuladas por el representante legal de la Empresa. Podrán también ser formuladas por los representantes de los grupos de Empresa, pero en este caso deberá figurar en la solicitud de forma expresa el conforme o refrendo de la representación legal de la Empresa. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o licencia fiscal, o de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, en donde conste expresamente el Código de Identificación Fiscal de la Empresa peticionaria, según ésta sea persona física o jurídica.
- Memoria explicativa del proyecto.
- Descripción numérica y globalizada por materias, de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.
- Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Empresa y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo 3.
- Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.
- Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, pudiendo realizarse a través de la Dirección Provincial respectiva o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 15 de octubre de 1982.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará a la titular del Departamento las propuestas pertinentes, y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

- El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.
- El Subdirector general del Libro.
- El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.
- El Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 9.º Las ayudas a que se refiere la presente Orden ministerial quedan amparadas en los Presupuestos Generales del Estado, aplicación presupuestaria 24.04.481, destinada a subvencionar a Entidades culturales para el fomento de la creación intelectual y su difusión a través del libro. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico deberá realizarse dentro del año 1982. El beneficiario debe justificar ante este Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán, en lo no previsto en la presente disposición, a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de

junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

22457 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se convoca concurso público para la edición de obras de autores noveles.*

Ilmos. Sres.: Son conocidas las dificultades con que tropiezan los jóvenes autores para darse a conocer y, en especial, para lograr ver impresa su primera obra, lo que puede dar lugar a la frustración de prometedoras vocaciones literarias.

Dentro de la política de apoyo al autor y con el fin de ayudar a vencer esta dificultad, resulta conveniente proporcionar a aquellos autores noveles españoles, que de alguna forma hagan prever la posibilidad de granar en un auténtico escritor, la oportunidad de una primera publicación que le sirva como tarjeta de presentación y le facilite la edición de su producción futura.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea y convoca un concurso de originales entre autores españoles noveles, en las modalidades de narrativa, ensayo y poesía.

Art. 2.º Podrán concurrir a dicho concurso todos los autores españoles noveles, entendiéndose por tales los que no hayan publicado ninguna obra en forma de libro en la modalidad en la que concurre.

Art. 3.º El concurso consta de dos fases: provincial y nacional. Los originales seleccionados en la fase provincial concurrirán en la nacional.

Art. 4.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 15 de septiembre, los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae con indicación de los estudios realizados, actividades desempeñadas y otras publicaciones, si las tuviere, en ámbito distinto al que concurre.
- b) Tres copias del original mecanografiado que habrá de tener una extensión mínima de 50 holandesas.

Art. 5.º La composición del Jurado provincial para la selección del original, que deberá emitir su fallo antes del 15 de octubre, y que deberá efectuarse en función del mayor interés y calidad literaria del original, será la siguiente:

Presidente: Director Provincial del Ministerio de Cultura.

Vocales:

Dos designados por Instituciones Académicas provinciales (Academias, Universidad o Institutos), previa petición del Director Provincial del Ministerio de Cultura.

Dos escritores de prestigio en la provincia, designados por la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

Secretario: Sin voto, el Secretario de la Dirección Provincial.

Art. 6.º Los Jurados seleccionarán un trabajo en cada una de las modalidades, si bien podrán declarar desierta la totalidad o alguna de ellas.

Art. 7.º Efectuada la selección, el Director provincial del Ministerio de Cultura remitirá los originales seleccionados y el acta del Jurado a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El Jurado nacional, que efectuará la selección según los criterios enunciados en el artículo 5.º, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española de La Lengua. Un Catedrático de Universidad, de Literatura española, designado por la Junta Nacional de Universidades.

Dos escritores, uno designado por la Asociación Colegial de Escritores, y otro, por la Asociación de Escritores y Artistas.

Un crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. El Director de la Editora Nacional.